Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

once de septiembre de dos mil veinte

Expediente Nº 500013153002 2019 00281 00

1. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada **Cindy Vanessa Bravo Hernández**, deberá allegar la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante **Luis Eduardo Marcelo García**, en la dirección indicada en el libelo, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la parte demandada, visible en el archivo digital 04 del expediente.

3. Se requiere a la parte demandada para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue las pruebas de oficio decretadas en los numerales 3.2 y 3.3. del auto proferido el 28 de febrero de 2020, esto es, el Manual de Convivencia elaborado con base en el reglamento de propiedad horizontal del año 1990 y el antiguo Código de Policía, y el audio completo de la asamblea extraordinaria del 13 de julio de 2019, toda vez que el que fue aportado por la apoderada del Conjunto, corresponde al registro de la asamblea ordinara de copropietarios celebrada el 30 de marzo de 2019.

4. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **8:30am del día 15 de diciembre de 2020,** para llevar a cabo las etapas de las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos del proveído del 28 de febrero del año en curso.

4.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*" para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia*".

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada intervención.

Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber procurar la comparecencia de sus representados o a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

4.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes

aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 49 del **14-09-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe437c5e6b2a05648e3f7725643cbbf6ca6f3195a00d4d9bcdd6cbccc066674d**
Documento generado en 11/09/2020 03:54:01 p.m.